



Res factura electricidad
SGEE/

PROPUESTA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO Y EL MODELO DE FACTURA DE ELECTRICIDAD.

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, destaca en sus consideraciones iniciales el importante cometido de la factura de electricidad como medio para mantener informados a los consumidores finales. Además de dar datos sobre consumo y costes, también pueden transmitir información adicional que ayude a los consumidores a comparar su contrato en vigor con otras ofertas.

Los litigios relacionados con la facturación son una fuente común de quejas de los consumidores y un factor que contribuye a reducir el nivel de satisfacción y compromiso de los consumidores en el sector de la electricidad, por lo que la directiva considera necesario elaborar facturas más claras y más fáciles de entender, así como garantizar que las facturas y la información sobre la facturación muestren de forma destacada un número limitado de elementos informativos claves para que los consumidores puedan regular su consumo energético, comparar ofertas y cambiar de comercializador.

Según su artículo 18, debe garantizarse que la factura y la información sobre la facturación sea precisa, fácilmente comprensible, clara, concisa y sencilla para los usuarios, presentándose de manera que facilite la comparación por parte de los consumidores finales.

La directiva insta igualmente a que se facilite a los consumidores finales otros elementos informativos en sus facturas, en los documentos que las acompañen o en documentos que se referencien en las mismas, ya sea mediante reseña de un sitio web, una aplicación o a través de otros medios.

Así, el artículo 10 destaca la obligación de comunicar en las facturas o los sitios web de las empresas la información sobre los derechos de los consumidores relativos a la tramitación de las reclamaciones.

El artículo 14 se estipula que los consumidores domésticos y las microempresas con consumo anual esperado inferior a 100.000 kWh deben ser informados en la factura, o junto a la misma, de la disponibilidad de una herramienta de comparación de las ofertas de comercializadores. Si el contrato incluye un futuro cambio en el producto o en el precio, o un descuento, se indicará en la factura junto con la fecha en que se produzca dicha modificación.



En cualquier caso, la factura y la información sobre facturación debe satisfacer los requisitos mínimos e incluir la información que figuran en el anexo I de la directiva. Entre dichos requisitos figuran el desglose del precio que debe pagar el consumidor; la fecha en la que se ha de proceder al pago; el consumo eléctrico durante el período de facturación; el nombre y los datos de contacto del comercializador (incluida una línea telefónica directa de ayuda al consumidor y una dirección de correo electrónico); el nombre de la tarifa u oferta aplicada; la fecha de expiración del contrato, si procede; la información sobre la posibilidad y beneficios del cambio; el código de identificación único de su punto de suministro; la información sobre los derechos de los consumidores finales en lo que respecta a la resolución extrajudicial de litigios (incluidos los datos de contacto de la entidad responsable); el punto de contacto único.

También se señala en el anexo que cuando la factura se basa en el consumo real o en la lectura remota por el distribuidor, debe facilitarse a los clientes finales en sus facturas, o acompañando a esta documentación: la comparación, en forma gráfica, del consumo real de electricidad del consumidor final con el consumo durante el mismo período del año anterior; la información de contacto de las organizaciones de consumidores, las agencias de energía u organismos similares, incluidas las direcciones de los sitios web en donde puede encontrarse información sobre medidas de mejora de la eficiencia energética de los equipos que utilizan energía; la comparación con un cliente final medio, normalizado o utilizado como referencia comparativa, de la misma categoría de usuario.

En lo que respecta a las fuentes de energía, los comercializadores tienen obligación de especificar en la factura la contribución de cada fuente de energía a la electricidad comprada por el consumidor final de conformidad con el contrato de suministro de electricidad. La siguiente información se pondrá a disposición de los consumidores finales en sus facturas e información sobre facturación, en los documentos que las acompañen o a los que se haga referencia en dichos documentos: a) la contribución de cada fuente de energía a la combinación energética total del comercializador a nivel nacional durante el año anterior, de una manera comprensible y claramente comparable; b) información sobre el impacto en el medio ambiente, al menos en cuanto a las emisiones de CO₂ y los residuos radiactivos resultantes de la producción de electricidad a partir de la combinación energética total del comercializador durante el año anterior.

Desde un punto de vista de la normativa nacional, estas previsiones comunitarias se encuentran contempladas, si bien se impone la necesidad de actualizar el contenido de la factura regulado en la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de



electricidad, a tenor de los cambios acaecidos desde que el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, diera lugar a una nueva distribución de competencias entre el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de la cual corresponde a la CNMC aprobar la metodología, estructura y valores de los peajes de transporte y distribución, mientras que será el Gobierno el que apruebe la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

En atención a lo anterior, ha sido aprobada la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y se encuentra en tramitación el Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

A la vista de la previsión del artículo 16.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en esta resolución se introducen las modificaciones necesarias para que las empresas comercializadoras desglosen en la factura de los consumidores finales las cuantías correspondientes a los peajes de transporte y distribución y a los cargos.

Siguen resultando de aplicación el resto de preceptos que regulan aspectos relativos a la factura de los consumidores finales de energía eléctrica recogidos en la referida ley, cuyo artículo 17.7 determina que deben desglosarse en la facturación al usuario los diferentes conceptos en la forma que reglamentariamente se determine, así como en su normativa de desarrollo, en particular, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación y en el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.



En la disposición adicional tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a establecer por resolución, previo trámite de audiencia, el contenido mínimo obligatorio y un formato tipo de las facturas que deberán remitir a los consumidores los comercializadores de referencia de electricidad, así como el contenido mínimo obligatorio que deberán remitir los comercializadores del mercado libre de electricidad a los consumidores en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada no acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

En virtud de dicha competencia, esta resolución ha sido sometida a trámite de audiencia, y se ha solicitado informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con el referido trámite de audiencia pública se da cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 18.5 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, según el cual los Estados miembros deben consultar a las organizaciones de consumidores cuando consideren la posibilidad de introducir cambios en los requisitos de contenido de las facturas.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, la Dirección General de Política Energética y Minas, en aplicación de la competencia otorgada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo,

RESUELVE

Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento del formato tipo y la regulación del contenido de la factura que deben remitir las comercializadores de referencia (COR) a los siguientes consumidores:
 - a) Los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) definidos en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
 - b) Los consumidores que tengan la condición de vulnerables y a los que resulte de aplicación el bono social, definidos en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.



- c) Los consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado, según se definen en el artículo 4.1.d) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
2. Asimismo, se regula el contenido mínimo obligatorio a incluir en la factura emitida para los consumidores siguientes:
- a) Los consumidores con derecho a PVPC acogidos a la oferta a precio fijo anual, definidos en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
 - b) Los consumidores con contrato en libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

Segundo. Formatos de facturas.

1. Se determinan los siguientes formatos para las facturas emitidas por la COR:
- a) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.a) se establece en anexo I.
 - b) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.b) se establece en anexo II.
 - c) El modelo de factura para los consumidores del apartado primero.1.c) se establece en anexo III.
2. La COR debe respetar el título, número de páginas, tipo y tamaño de letra, disposición y contenido del modelo recogido en el anexo que corresponda al suministro, teniendo en cuenta lo regulado en el apartado tercero.
3. El formato de fechas atenderá a lo indicado en los modelos de los anexos: día del mes y año en formato numérico, mes escrito con letras sin abreviaturas.

Tercero. Contenido de la factura para consumidores acogidos al PVPC y para consumidores que sin tener PVPC transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en libre mercado.

Los modelos de factura de electricidad que deben aplicar la COR a los consumidores del apartado Primero.1, constan de los siguientes apartados, cada uno de los cuales contiene la información indicada en el anexo que corresponda al suministro.

1. Apartados que figuran en el anverso de la hoja (tamaño A4).

a) Logotipo, denominación, CIF y domicilio social de la COR.

**b) Datos de la factura de electricidad.**

Importe total de la factura expresado en euros, número de factura, periodo de consumo y fecha de cargo, en caso de estar domiciliada la factura, o fecha límite de pago, en caso de no estarlo.

c) Datos del contrato.

- Nombre y NIF o NIE de la persona titular del contrato de suministro.
- Dirección del suministro.
- Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS).
- Tipo o modalidad de contrato.
- Peaje de acceso de transporte y distribución, y segmento tarifario de cargos.
- Potencia contratada en cada periodo horario. Este dato debe aparecer en color rojo o en otro color de libre elección por la COR que permita resaltar este dato de forma clara.
- Referencia del contrato de suministro, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa comercializadora de referencia.
- Referencia del contrato de acceso, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.
- Fecha final del contrato. Debe incluirse que el contrato se renovará anualmente de manera automática, salvo manifestación en contra expresa del consumidor.
- Nº de contador.

d) Desglose de la factura.

1º En el desglose de la factura aparecen los componentes siguientes:

- Facturación por potencia contratada, desglosada por periodos horarios.
- Facturación por energía consumida, desglosada por periodos horarios.

Cuando el consumidor realice autoconsumo y esté acogido al mecanismo de compensación simplificada regulado en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, dentro del componente de facturación por energía consumida, y antes de la aplicación de impuestos, debe aparecer una línea que recoja la cuantía descontada por el término de energía horaria excedentaria, valorada de acuerdo a lo previsto en apartado 2.ii.b del referido artículo.

Si el consumo en el periodo de facturación es estimado, debe constar dicha circunstancia, indicándose «consumo estimado».



- Impuesto de la electricidad. Impuesto especial sobre el producto de la facturación de la electricidad suministrada.
- Alquiler del contador. Precio establecido en la normativa en vigor que se paga por el alquiler de equipos de medida y control.
- Impuesto de aplicación. Debe indicarse con acrónimos el impuesto aplicado en cada caso (IVA u otros), con el porcentaje que resulte de aplicación.
- Importe total de la factura. Suma de todas las cuantías anteriores.

2º En el caso de que en el periodo de facturación hubieran estado vigentes precios regulados diferentes, se desglosarán de forma separada las cantidades obtenidas para los periodos en que estuvieron vigentes cada uno de los precios.

3º Se desglosarán de forma independiente las regularizaciones u otros conceptos que, en su caso, se efectúen, incluyendo en esta apartado las explicaciones que procedan sobre las mismas. Si como consecuencia de ello no existiese espacio suficiente para detallar la factura en el reverso de la primera hoja, podría utilizarse una segunda hoja, manteniendo el mismo formato.

4º En todo caso, en este apartado deben aparecer las referencias a la normativa que fija los precios regulados que aparezcan en ella.

e) Información sobre reclamaciones.

- Teléfono gratuito de atención al cliente, poniendo entre paréntesis el nombre de la COR.
- Teléfono gratuito, dirección postal y número de fax o correo electrónico de la COR para reclamaciones, añadiendo entre paréntesis el nombre de la misma.
- Teléfono gratuito de averías y urgencias, poniendo entre paréntesis el nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectada el punto de suministro.
- En este apartado debe incluirse la información relativa a la entidad de resolución alternativa de litigios a la que se encuentra adherida la COR y un teléfono de contacto de la misma.
- Datos relativos a la forma de pago.

Puede utilizarse cualquiera de los bordes laterales del anverso de la hoja para la incorporación de códigos de barras necesarios para la correcta gestión por parte de la COR, siempre que ello no altere significativamente los apartados anteriores.

Puede incluirse un código de barras, si fuera necesario, para la correcta gestión por parte de la COR.



Pueden realizarse los ajustes necesarios para permitir que el contenido del apartado se adapte a las características del sobre de envío que utilice la COR.

2. Apartados que figuran el reverso de la hoja (tamaño A4).

f) Destino de la factura.

1º Deben indicarse en un diagrama circular las cuantías de los componentes siguientes, frente al importe total de la factura:

- Peajes de transporte y distribución.
- Cargos. El porcentaje de cargos se desglosa, a su vez, en un gráfico rectangular, en los siguientes porcentajes:
 - Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).
 - Anualidades del déficit.
 - Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
 - Otros.
- Energía. Cuantía resultante de sustraer del importe total de la factura, las cuantías que corresponden al resto de conceptos de este apartado.
- Alquiler del contador.
- Impuestos. Cuantía correspondiente al impuesto de la electricidad y al IVA (o impuesto correspondiente que resulte de aplicación).

2º Los porcentajes para los distintos conceptos son calculados por la COR a partir de sus datos de facturación.

3º Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4º Cada componente del diagrama debe tener un color diferente que se diferencie con claridad del resto, respetándose los colores de los anexos.

5º Bajo el diagrama circular se incluye la información sobre el contenido de los distintos componentes, tal y como figura en los anexos.

g) Información de consumo eléctrico.

1º El consumo que aparece en esta apartado es el calculado por diferencia de los consumos correspondientes a las dos últimas lecturas disponibles realizadas por el encargado de la lectura.



2º Bajo la línea donde aparece el consumo se informará al consumidor de que su curva de carga horaria está disponible en el portal web de la compañía distribuidora.

2º Adicionalmente, se incluye un texto informativo sobre el consumo medio diario en el periodo facturado en euros, el consumo medio diario de los últimos 14 meses en euros y el consumo acumulado del último año en kWh.

3º Se reserva un espacio para incluir un gráfico de barras representativo de la evolución del consumo, de acuerdo con las pautas siguientes:

- El gráfico contiene los meses en el eje de abscisas y kWh en el eje de ordenadas. El formato en el que se indican los meses en el eje de las abscisas es «mes-XX», donde mes es el nombre del mes, que puede aparecer abreviado, y XX son las dos últimas cifras del año correspondiente.

- Debe incluirse como mínimo la información relativa al consumo de los últimos 14 meses.

En el caso de que no se disponga de información histórica de consumos suficiente por tratarse de un nuevo cliente, se mostrará el periodo de consumo que esté disponible. Si la facturación es bimestral, deben aparecer en el eje de abscisas meses alternativos del periodo elegido por la COR (mínimo 14 meses).

Si la facturación es mensual, aparecen en el eje de abscisas todos los meses consecutivos que comprendan el periodo elegido por la COR.

- El consumo en cada mes se indica mediante barras verticales. Para cada periodo tarifario de empleará un color diferente. El color de las barras debe mantenerse invariable para los diferentes meses. Si existen consumos estimados, debe indicarse esta información expresamente. El color de las barras que los representen debe ser diferente al de las barras representativas de consumos reales.

- Aparecerán leyendas explicativas de los colores utilizados en las barras.

- Una línea horizontal de un color distinto a todos los utilizados para las barras verticales indicará el consumo medio en kWh del periodo elegido por la COR.

h) Información para el consumidor.

Se incluye en este apartado la información que aparece en los modelos de los anexos.



i) Información sobre el origen e impacto ambiental de la electricidad consumida.

Este apartado queda reservado para la información relativa al origen e impacto ambiental de la electricidad consumida, que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

Cuarto. Contenido mínimo de la factura para consumidores con derecho al PVPC acogidos a la oferta alternativa a precio fijo anual de la COR y para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada.

1. El contenido mínimo a incluir en la factura que debe remitir la COR a los consumidores con derecho a PVPC acogidos a la oferta alternativa anual a precio fijo regulada en el título IV del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, y la comercializadora de mercado libre a los consumidores en condiciones de libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia, es el siguiente:
 - a) Identidad y domicilio social de la empresa comercializadora.
 - b) Número de factura y fecha de cargo o fecha límite de pago, según corresponda.
 - c) Periodo de facturación.
 - d) Nombre, apellidos y NIF o NIE de la persona titular del contrato.
 - e) Código unificado de punto de suministro (CUPS).
 - f) Dirección del suministro.
 - g) Referencia del contrato de suministro y nombre de la empresa comercializadora.
 - h) Referencia del contrato de acceso, en su caso, y nombre de la empresa distribuidora a la que esté conectado el punto de suministro.
 - i) Fecha final del contrato de suministro.
 - j) Número de contador.
 - k) Peaje de transporte y distribución y segmento tarifario de cargos de aplicación al suministro.
 - l) Potencia contratada en cada periodo horario.



m) Consumo de electricidad en el periodo de facturación, desagregado por periodos horarios. En el caso de que sea estimado, esta información debe aparecer de manera clara.

n) Comparación, en forma gráfica, del consumo real de electricidad con el consumo durante el mismo período del año anterior.

o) Importe total de la factura, desglosado del siguiente modo:

- Precios aplicados por el comercializador a la potencia contratada y a la energía consumida en cada periodo horario, y cuantías obtenidas por la aplicación de cada uno de estos conceptos.

Debe indicarse qué parte de las cuantías obtenidas según lo anterior corresponde a la aplicación de los precios de transporte y distribución y cargos, así como de cualquier otro precio en vigor. Debe hacerse constar igualmente la disposición oficial donde se fijen dichos precios.

- Impuestos y gravámenes aplicados.
- Precio del alquiler del equipo de medida y control, de acuerdo con la normativa vigente.
- Precios de otros servicios prestados, incluidos en su caso los precios de los servicios de valor añadido y de mantenimiento que se propongan, de acuerdo con la normativa vigente.
- Otros conceptos, entre los que se incluye el detalle de las regularizaciones u otros conceptos que se lleven a cabo.

p) Destino del importe total de la factura, diferenciando:

- Peajes de transporte y distribución.
- Cargos.
- Coste de la energía.
- Coste del alquiler del equipo de medida y control.
- Impuestos aplicados.

A su vez, los cargos deben desagregarse en:

- Retribución a las energías renovables, cogeneración y residuos (RECORE).
- Anualidades del déficit.
- Sobrecoste de generación en los territorios no peninsulares.
- Otros.



Los porcentajes que corresponden a los componentes en los que se desagregan los cargos (RECORE, déficit, generación en territorios no peninsulares y otros) serán aprobados anualmente por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- q) Información sobre los derechos del consumidor respecto de las vías de resolución de reclamaciones.
 - r) Dirección postal, número de teléfono gratuito, número de fax o dirección de correo electrónico, a los que los consumidores puedan dirigir sus quejas, reclamaciones e incidencias en relación al servicio contratado u ofertado, así como solicitudes de información sobre los aspectos relativos a la contratación y suministro o comunicaciones.
 - s) Número de teléfono del distribuidor al que esté conectado el punto de suministro para averías.
2. Adicionalmente a la información del apartado 1, el comercializador debe incluir en la factura, o en la documentación remitida junto a ella, y en la documentación promocional puesta a disposición del consumidor, la información siguiente:
- a) Información sobre la contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto de la energía vendida por la comercializadora y en el conjunto del sistema eléctrico español durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), que debe ajustarse a lo publicado en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
 - b) Referencia a las fuentes en las que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, al menos en cuanto a las emisiones totales de CO₂ y los residuos radiactivos habidos en el sector eléctrico durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), señalando la contribución equivalente que hubiera tenido en dichos impactos la electricidad vendida por la empresa durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), según lo dispuesto en la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se



establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

Quinto. Publicación del modelo de factura.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura, a efectos de transparencia y de que la factura sea una herramienta que facilite al consumidor la elección de comercializador.

Sexto. Eficacia.

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos simultáneamente con la aplicación efectiva de las metodologías de cálculo de peajes de transporte y distribución y cargos aprobadas en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y en el Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, respectivamente.